



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 178-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º 445-2024-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 10 de mayo de 2024, MAD: 9514833 y el recurso de apelación presentado el 09 de abril de 2024, con MAD: 9404875, presentado por **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, con fecha 03 de noviembre de 2023 el señor **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA**, solicita visación de planos y memoria descriptiva para procesos judiciales, para tal efecto adjunta los siguientes documentos: Copia DNI, Planos Perimétricos y Memoria Descriptiva, suscrita por Ingeniero Colegiado y Habilitado en Ciencias Agrarias y un CD-ROM contenido el plano perimétrico y memoria descriptiva, de un predio rural ubicado en el caserío San Nicolás, distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, de 1.50099 Ha.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 28-2024-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 08 de febrero de 2024, el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, decide DECLARAR el ABANDONO, del procedimiento administrativo, signado con el Expediente MAD N.º 8678319, seguido por **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA**, sobre su solicitud de **VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES**

Que, el señor **WILMER TELLO CORTEGANA**, en representación de **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA**, según Carta Poder de fecha 26 de febrero de 2024, haciendo uso de su derecho de contradicción, presenta su recurso de apelación de acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N.º 280-GR-CAJ/DRA/D.T.T.C.R. de fecha 08/02/2024; sin embargo, la resolución emitida es la N.º 28-GR-CAJ/DRA/D.T.T.C.R. de fecha 08/02/2024, la que fue notificada el 22/03/2024, mediante CARTA N.º 70-2024-GR-CAJ-DRAC/DTTC.CR, de fecha 16/02/2024; esto implica que, erróneamente el apelante ha consignado el N.º 280. Sustenta su recurso impugnatorio indicando que las observaciones contenidas en el Informe Técnico N.º 817-2023-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR/AIC-RUV, de fecha 10 de noviembre de 2023, con MAD: 8735748, fue notificado vía wasap, que NO FUE AUTORIZADO, él administrado AUTORIZÓ LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO, al correo electrónico drvizconde@gmail.com (folio 47 del expediente), contraviniendo lo establecido en el inciso 20.4 del Artículo 20º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el que se ha vulnerado el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SU DIMENSIÓN MATERIAL Y SUSTANTIVA

La Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dentro de sus facultades de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N.º 31145 y la Resolución Ministerial N.º 0142-2023-MIDAGRI, emite la Resolución Directoral N.º 28-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 08 de febrero del 2024 con MAD: 9135920, mediante la cual se resuelve en su "**Artículo Primero.- DECLARAR el ABANDONO, del procedimiento administrativo, signado con el Expediente MAD N.º 8678319, seguido por CESAR EMILIO**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 178-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de mayo del 2024.

observado"; medio electrónico no solicitado menos autorizado por el administrado; **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA**, debiendo notificarse en su dirección electrónica: drvizconde@gmail.com autorizado mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2023 (folio 47 del expediente); situación que es materia de cuestionamiento por el apelante.

Que, las modalidades de notificaciones de las actuaciones administrativas se encuentran regulado en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el numeral 20.1 establece:

"20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."

Por su parte el numeral 20.4 establece: *"El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1."*

Que, de acuerdo a dicho precepto normativo, para que sea validad la notificación mediante el aplicativo WhatsApp, debió ser solicitado y autorizado por el administrado señor **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA**, situación que no se evidencia en el expediente, lo que existe es la autorización para notificación mediante correo electrónico: drvizconde@gmail.com (folio 47 del expediente); en consecuencia, la notificación del Informe Técnico N° 817-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AIC-RUV, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el aplicativo WhatsApp deviene en NULO, de igual forma la notificación personal realizado con fecha 26/12/2023 al señor RONALD QUIROZ URRUNAGA identificado con DNI N° 46383819, por no estar establecido el vínculo con el administrado; en tal sentido, se evidencia vicios en la notificación de las observaciones advertidas.

Que, la Resolución Directoral N° 28-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, hace referencia al **"Procedimiento Administrativo"** de "VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)", cuando en aplicación del Artículo 106° literal d) del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, concordado con la Resolución Ministerial N° 142-2023-MIDAGRI son **"Servicios Catastrales Prestados en Exclusividad"**; que ambos tienen connotaciones diferente; tal como está regulado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el artículo 4° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/AGP; en consecuencia se ha vulnerado el principio de legalidad.

Que, la Resolución Directoral N° 28-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, al declarar el abandono del servicio prestado en exclusividad de "VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)", solicitado por el señor **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA**, contiene vicios de nulidad, contenidos en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, al haberse contravenido el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar y los numerales 20.1 y 20.4 del artículo 20° de la norma citada; al no haberse tomado en cuenta los dispuesto en el numeral 108.2 del artículo 108° y el artículo 106° del D.S. N° 014-2022-MINAGRI, y las formalidades de notificación; debiendo declararse de OFICIO la NULIDAD del acto administrativo aludido, debiendo retrotraerse hasta la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos del servicio solicitado de "VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)"; resultando innecesario pronunciarse respecto del recurso de apelación formulado, por el administrado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 78 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de mayo del 2024.

Que, el artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444, regula la Nulidad de Oficio de los actos administrativos, que en numeral 213.1. establece "*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales*". El numeral 213.2, establece: "*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*". En consecuencia, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se encuentra facultada para la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 28-GR.CAJ. /D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 08 de febrero del 2024.

Que, es necesario indicar que el formato utilizado en el Informe Técnico N° 817-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AIC-RUV, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el Ingeniero en Catastro; así como en la Resolución Directoral N° 28-GR.CAJ. /D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, no es acorde con lo establecido en la DIRECTIVA N° 7- 2023- GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "NORMA LA EMISIÓN, TRAMITACIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LA NOMENCLATURA Y CODIFICACIÓN A UTILIZARSE EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento en las Unidades de Organización que conforma el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, en lo sucesivo deberá tomarse en cuenta dicha normatividad, bajo responsabilidad.

Que, mediante Opinión Legal N° 064-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha con MAD: 9542932, el Director de Asesoría Jurídica, concluye:

- 3.1. Que, de acuerdo a lo expresado, soy de **OPINION** se declare la **NULIDAD de OFICIO** de la Resolución Directoral N° 28-GR.CAJ. /D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, por contener vicios que son causales de nulidad; por contravenir el principio de legalidad, contenido en el numeral 108.2 del artículo 108 y en el artículo 106 del Decreto Supremo N° 014-20122-MINAGRI y las formalidades de notificación de las actuaciones administrativas reguladas en los numerales 20.1 y 20.4 del artículo 20º del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotrajese el servicio solicitado de "**VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)**" hasta la etapa que se generó el vicio, esto es la evaluación de requisitos del servicio solicitado por el señor **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA**.
- 3.2. Que, respecto del recurso materia de apelación interpuesto por el señor **CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA** esté a la nulidad de oficio advertida, dejando a salvo el derecho del impugnante para que lo ejercite, una vez concluido el servicio solicitado de "**VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)**".
- 3.3. Exhortar al personal de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, cumpla con los procedimientos establecidas en la normativa de la Ley N° 31145, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 142-2023-MIDAGRI, al momento de atender los servicios catastrales prestados en exclusividad, por dicha dependencia; del mismo modo, tomar en cuenta los formatos establecidos en la DIRECTIVA N° 7- 2023- GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "NORMA LA EMISIÓN, TRAMITACIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LA NOMENCLATURA Y CODIFICACIÓN A UTILIZARSE EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", en la elaboración de documentación como son informe y resoluciones.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N° 31145, Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 176-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de mayo del 2024.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 28-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, respecto del pedido del servicio prestado en exclusividad de “VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)” solicitado por el señor CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA; retrotrayéndose hasta la etapa que se generó el vicio, esto es la evaluación de requisitos del servicio solicitado; por la consideraciones expuestas en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - SEÑALAR que, respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor WILMER TELLO CORTEGANA, en representación de CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA, según Carta Poder de fecha 26 de febrero de 2024; esté a la nulidad de oficio declarada en el Artículo Primero de la presente Resolución, del servicio solicitado de “VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)”.

Artículo Tercero. – EXHORTAR al personal de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, cumpla con los procedimientos establecidos en la Ley N° 31145, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 142-2023-MIDAGRI, al momento de atender los servicios catastrales prestados en exclusividad; del mismo modo, tomar en cuenta los formatos establecidos en la DIRECTIVA N° 7-2023- GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMA LA EMISIÓN, TRAMITACIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LA NOMENCLATURA Y CODIFICACIÓN A UTILIZARSE EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA”, en la elaboración de documentación como son informe y resoluciones; para tal efecto, en aplicación del numeral 11.33 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, dérivese copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de determinar las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo Cuarto. - DISPONER a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, notifique conforme a ley la presente resolución, al señor CÉSAR EMILIO VIZCONDE CÓRDOVA representado por WILMER TELLO CORTEGANA; en su dirección procesal sito en Av. La Cantuta N° 1158, distrito, provincia y departamento de Cajamarca o en su dirección electrónica: wtello cortegana05@gmail.com

Artículo Quinto. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Firma)
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arrejo
DIRECTOR